

San Salvador, 11 de abril de 2019

ACUERDO No. 548

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Economía modificó el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para entregarlo de manera directa a los hogares beneficiarios al momento de efectuar la compra del cilindro de GLP, incorporando al sistema de entrega del subsidio los puntos de venta de GLP, las instituciones financieras y las empresas envasadoras, a fin de garantizar a beneficiarios la entrega del subsidio.
- III. Que en cumplimiento del Plan 10 y teniendo en consideración las necesidades de la población, así como las restricciones fiscales, se efectuó un amplio análisis y evaluación del proceso para la acreditación y entrega del subsidio al GLP con el fin de asegurar la sostenibilidad del beneficio, actualizándose los Criterios de Selección y las reglas operativas mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 1632 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No.17, Tomo 422, de fecha 25 de



enero de 2019, con el propósito de responder a la realidad del país mejorando la administración de la base de datos de beneficiarios e incorporando a todos los hogares y negocios de subsistencia que se encuentren excluidos pero que cumplan con los requisitos para gozar del beneficio del subsidio al GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

- IV. Que a partir de la implementación del Acuerdo No. 1632, y como parte del proceso de mejora continua, se han identificado nuevos criterios técnicos para fortalecer la operatividad del sistema de otorgamiento del subsidio, por lo que se hace necesario emitir un nuevo Acuerdo al anterior para facilitar su aplicación.

POR TANTO:

De conformidad con los Considerandos anteriores, y en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1.** Establecer los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a tal fin.
- 2.** Para efectos de interpretación y aplicación del subsidio al GLP se establecen las siguientes definiciones:
 - **Abonado:** Persona cliente de la empresa distribuidora de energía eléctrica.
 - **Base de beneficiarios:** Listado digital de los hogares, negocios de subsistencia, centros escolares y ONG`s que cuentan con el beneficio del subsidio al GLP como resultado del cumplimiento de los criterios establecidos en este Acuerdo.
 - **CENADE:** Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios.



- **Centros Escolares y Complejos Educativos Públicos:** Establecimientos en los que se imparte educación inicial, parvularia, básica o media, e implementan el Programa de Alimentación y Salud Escolar, cuya dirección corresponde al Estado por medio del Ramo correspondiente, y su financiamiento es con cargo al Presupuesto General de Educación. Dentro de estos se incorporan: los Centros de Desarrollo Integral y los Centros de Bienestar Infantil acreditados por el Ministerio de Educación.
 - **Entidades de Asistencia sin fines de lucro:** Para la aplicación de lo establecido en el Art. 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, se entenderá que son las **Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro**, comúnmente denominadas **Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro (ONG)**, que preparan alimentos para personas en situación vulnerable y se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación.
 - **Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica:** Son hogares que no poseen una conexión de energía eléctrica, así como aquellos que poseen una conexión a través de terceros.
 - **Negocios de subsistencia:** Es toda aquella unidad económica que produce y comercializa pupusas, tortillas, pan francés, comida típica, comida rápida o comida casera (comedor) para la subsistencia del hogar. Dicho negocio está conformado por un máximo de 4 familiares que laboran en él y generan ingresos mensuales netos iguales o menores a 2 salarios mínimos del sector comercio y servicios.
3. Para la administración del subsidio al GLP, se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas como Google Maps, catastro, cartografía censal, medios informáticos o uso de bases administrativas de otras instituciones públicas para comprobar la ubicación y existencia de las viviendas. Y, de esta manera, realizar el análisis y cruce de variables socioeconómicas y geográficas con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del subsidio al GLP, a fin de brindar una resolución oportuna.



4. CARACTERÍSTICAS Y MONTOS DEL SUBSIDIO AL GLP

a) Características específicas

- Se asigna una vez al mes para cada beneficiario/a.
- El subsidio se entrega únicamente a los beneficiarios acreditados.
- El subsidio se entrega únicamente al momento de la compra del cilindro de GLP.
- La entrega del subsidio al GLP para los hogares se efectuará a través de la jefa o jefe del hogar o la persona encargada del mismo.
- El subsidio no es acumulable.
- El subsidio deberá hacerse efectivo dentro del mes asignado.
- El monto del subsidio será revisado mensualmente y establecido mediante Acuerdo Ejecutivo por esta cartera de Estado.
- El cobro del subsidio para los beneficiarios es de carácter personal e intransferible y para hacerlo efectivo deberá presentar su Tarjeta Solidaria.
- El subsidio no es de carácter vitalicio.
- Un beneficiario/a tiene derecho a un solo tipo de subsidio a la vez, ya sea este por hogar o negocio de subsistencia.
- El representante de un centro escolar público y/u organización sin fines de lucro podrá también hacer efectivo el subsidio por un hogar o negocio de subsistencia.

b) Monto del subsidio

El monto de la transferencia asociada al subsidio es establecido por el Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Economía, siendo determinados de la siguiente manera:

- **Hogares:** En este caso se asigna como subsidio un cilindro por mes.
- **Negocios de subsistencia:** El subsidio mensual se fija para los negocios beneficiarios de la manera en que se detalla a continuación:

Panaderías: 4 cilindros de GLP

Tortillerías: 2 cilindros de GLP



Pupuserías:	2 cilindros de GLP
Comidas rápidas:	3 cilindros de GLP
Comidas típicas:	3 cilindros de GLP
Comedor:	3 cilindros de GLP

- Centros escolares y complejos educativos públicos que implementan el Programa de Alimentación y Salud Escolar, los Centros de Desarrollo Infantil, los Centros de Bienestar Infantil acreditados por el Ministerio de Educación y las organizaciones sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable recibirán tres cilindros de GLP por mes.

5. PARA SER ACREDITADO COMO BENEFICIARIO/A DEL SUBSIDIO AL GLP, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ACUERDO:

a) Hogares con servicio de energía eléctrica: Los hogares con servicio de energía eléctrica que cumplan con los siguientes criterios de selección:

- El/la abonado/a del recibo de energía eléctrica debe ser una persona natural.
- Hogares con tarifa residencial eléctrica clasificada con los códigos 109, 110, 111 y 112.
- Abonados con sólo una residencia.
- Hogares con un consumo promedio entre 1 y 199.99 kwh en base a los doce meses anteriores al periodo de cálculo.
- Haber actualizado en el Ministerio de Economía, su DUI, a través de llamada telefónica, correo electrónico o visita CENADE.

b) Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica, estos hogares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Completar la solicitud para aplicar al subsidio de GLP.
- Utilizar GLP para cocinar.
- No disponer del servicio de energía eléctrica.



- Presentar los números de DUI del grupo familiar que compone el hogar.
- El ingreso mensual del hogar debe ser igual o inferior a 2 salarios mínimos del sector comercio y servicios.

c) Hogares con servicio de energía eléctrica excluidos de acuerdo con el literal a)

- Completar la solicitud para aplicar al subsidio de GLP.
- Utilizar GLP para cocinar.
- Presentar los números de DUI del grupo familiar que compone el hogar.
- El ingreso mensual del hogar debe ser igual o inferior a 2 salarios mínimos del sector comercio y servicios.

d) Negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos que lo soliciten en cualquiera de las oficinas de CENADE, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Completar la solicitud de negocio para aplicar al subsidio de GLP
- Consumir GLP para cocinar.
- Dedicarse a la elaboración de pupusas, tortillas, pan francés, comidas típicas, comidas rápidas o comida casera (comedor)
- Que laboren únicamente familiares, y estos no deben superar la cantidad de 4 personas.
- Presentar los números de DUI del grupo familiar que compone el hogar.
- El ingreso neto mensual del negocio debe ser igual o inferior a 2 salarios mínimos del sector comercio y servicios.

e) Los centros escolares públicos, complejos educativos públicos, Centros de Desarrollo Infantil y los Centros de Bienestar Infantil acreditados por el Ministerio de Educación como centros escolares públicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Completar información del Formulario para Centro Escolar en CENADE

- Estar acreditado como parte del programa de alimentación por el Ministerio de Educación u otras instituciones públicas.
- Nombre y copia de DUI de la persona encargada de hacer efectivo el subsidio, definido por el Centro Escolar.
- Copia de la personería jurídica del Centro Escolar
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante que hará efectivo el subsidio.
- Dirección del Centro Escolar.
- Asegurar que la escuela consume GLP para cocinar.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte del Centro Escolar Público podrá recibir subsidio en su hogar o negocio de subsistencia, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en este Acuerdo. La persona que se le asigne el subsidio de Centro Escolar Público estará obligada a entregar dicho beneficio a la institución y no a su consumo propio.

El subsidio al GLP para los centros escolares quedará sin efecto durante el mes de diciembre, debido a la finalización del año escolar; reanudándose nuevamente a partir del 1 de enero del siguiente año.

f) Entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar copia del documento que lo acredita como organización sin fines de lucro emitido por el Ministerio de Gobernación.
- Presentar copia del DUI de la persona encargada de hacer efectivo el subsidio definido por la institución.
- Punto de acta donde consta el nombramiento del representante que hará efectivo el subsidio.
- Dirección de la entidad.
- Asegurar que la entidad consume cilindros de GLP de uso doméstico para cocinar.



- Preparar alimentos para personas en situación vulnerable.

La persona asignada para el cobro del subsidio por parte de la entidad podrá recibir subsidio en su hogar o negocio de subsistencia, siempre que cumpla con los criterios de selección detallados en el presente acuerdo.

A la persona que se le asigne el subsidio de la entidad estará obligada a entregar dicho beneficio a la organización y no a su consumo propio.

Para todos los capítulos, artículos, numerales o literales anteriormente mencionados donde se establece el requisito de copia de documentos, éstos deberán ser legibles y comparados con los respectivos documentos originales, por el delegado de CENADE, documentos que deben de encontrarse vigentes al momento de la solicitud.

6. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:

- a) Las instituciones del Gobierno Central, así como los hospitales, las clínicas, las empresas, las iglesias, entre otros.
- b) El propietario de dos o más viviendas o titular de dos o más contadores de energía eléctrica.
- c) Viviendas con fines recreativos.
- d) Los hogares no pueden tener más de un subsidio.
- e) Las personas con dos o más negocios.
- f) Beneficiarios/as que se les haya comprobado un uso indebido del subsidio al GLP y que sea denunciado por cualquier medio de comunicación oficial de MINEC.
- g) Los que han renunciado por su propia voluntad al beneficio.
- h) Beneficiario/a fallecido/a según información del Registro Nacional de Personal Naturales.
- i) Negar información o brindar información falsa al momento de ser requerido por CENADE.
- j) Hogares que no hayan cobrado subsidio al GLP por más de 12 meses consecutivos.



7. EXCEPCIONES: SE CONSIDERAN EXCEPCIONES A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO:

- Para los hogares que fueron excluidos por no haber cobrado subsidio por doce meses consecutivos, bastará con presentarse al CENADE a solicitar su reingreso como beneficiario.
- Para los hogares que han sido excluidos por no encontrarse en el rango de consumo de energía eléctrica, detallados en este Acuerdo, **debido a motivos de utilización de aparatos especiales para la sobrevivencia de alguno de sus miembros**, y cumplan los demás criterios de selección del apartado 5, podrán solicitar su inclusión como beneficiario al subsidio en los CENADE por este motivo, bastará con presentar una constancia médica que certifique la situación, completar la solicitud del subsidio al GLP para hogar y la firma de aprobación del Ministro de Economía.
- Para los hogares excluidos por el fallecimiento del titular de la tarjeta solidaria, de acuerdo con la actualización de la base de datos de beneficiarios/as, se deberá gestionar nuevamente el trámite en las oficinas de CENADE para la acreditación del nuevo beneficiario/a, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 5 del presente Acuerdo.
- Para la entrega del subsidio a instituciones del Gobierno Central, se realiza una excepción con los centros escolares públicos y complejos educativos públicos acreditados por el Ministerio de Educación con programa de alimentos u otra institución pública, así como las entidades de asistencia sin fines de lucro, acreditadas por el Ministerio de Gobernación, que preparan alimentos para personas en situación de vulnerabilidad.
- Los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Bienestar Infantil (CBI) acreditados por el Ministerio de Educación como Centro Escolar o Complejo Educativo Público, gozarán en el mes de diciembre del subsidio para centro escolar.



8. Se realizarán visitas de campo de manera aleatoria o dirigidas a los hogares o negocios que posean el beneficio del subsidio al GLP para constatar que las condiciones socioeconómicas sean las mismas para mantener el subsidio.
9. La aplicación del presente acuerdo se realizará según lo establecido en el manual de procesos y procedimientos vigentes de CENADE.
10. Ratificar el contenido de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario oficial No. 204, Tomo 401 de fecha 1 de noviembre de 2013; en lo que no se opongan al presente.
11. Derogar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 1632 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 422, de fecha 25 de enero de 2019.
12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha, contando con un plazo de hasta 6 meses a partir de este día para realizar las adecuaciones tecnológicas y metodológicas para la aplicabilidad del subsidio.
13. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ
MINISTRA DE ECONOMÍA